

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de marzo de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA, instaurada mediante apoderado judicial y en contra de sus hijos, los señores JHONATAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO y ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder aportado fue conferido para iniciar proceso de VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS; sin embargo, tanto en los hechos y pretensiones de la misma, solicita el cobro EJECUTIVO de cuotas alimentarias provisionales.

Por ende, deberá determinar realmente qué clase de proceso pretende iniciar, si el proceso VERBAL DE CUOTA DE ALIMENTOS o el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

En caso de ser el segundo de ellos, deberá presentar la demanda, así como el poder para ello, con todas las regulaciones contempladas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 422 Ibidem y la Ley 2213 de 2022.

- No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia de la demanda a la dirección física de ninguno de los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213. En consecuencia, deberá allegar la certificación de que remitió la demanda y sus anexos, Asimismo, deberá aportar la constancia del envío de la subsanación.
- Deberá aportar el acta de fecha 25 de agosto de 2022 referida en el hecho Cuarto de la demanda, ya que carece de dicho anexo.
- Deberá informar si la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA recibe alguna clase de subsidio por parte del Estado, pensión u otra ayuda económica.
- Observa el Despacho que las direcciones suministradas en la mayoría de documentos aportados por la demandante, incluso la referida en el Adres del año 2023, así como el municipio donde se otorgó el poder, dan cuenta que el domicilio de la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA está ubicado en Girón, Santander. Deberá aclarar lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta que se encuentra en estado de indigencia y que es en la Alcaldía de Girón donde le brindan almuerzo de lunes a sábado.
- Deberá aclarar quién es el señor GUILLERMO ANTONIO PAEZ referido en el acápite de pruebas.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos requeridos, remita la demanda, la subsanación y los anexos a la dirección de residencia de la parte demandada, aportando la constancia de ello, so pena de rechazo.

De otra parte se encuentra solicitud de amparo de pobreza y se ruega se le designe un apoderado de oficio, para que subsane la demanda por cuanto el abogado que le colaboró con la presentación de la demanda, solo actúa hasta la radicación de la misma, en consecuencia el despacho, le concede amparo de pobreza y le designa como abogado de pobre al Dr NELSON ENRIQUE ANDRADES SANTOS, quien puede ser ubicado en la calle 34 No 19-46 Centro Empresarial la Triada Oficina 311 de la ciudad de Bucaramanga y a través del correo electrónico andradesantosabogados@gmail.com., a quien el despacho le informará directamente su nombramiento, se advierte al profesional del derecho que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzosa aceptación, y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación su designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será sancionado con multa de 5 a 10 smmlv. Comuníquese.

Una vez el designado manifieste su aceptación, empezará el conteo de los términos para la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA, instaurada mediante apoderado judicial y en contra de sus hijos, los señores JHONATAN ENRIQUE BORJA RONCANCIO y ROOGER FABIAN MAURICIO NUÑEZ RONCANCIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MYRIAM RONCANCIO PLATA, designándole como abogado de pobre al Dr NELSON ENRIQUE ANDRADES SANTOS, quien puede ser ubicado en la calle 34 No 19-46 Centro Empresarial la Triada Oficina 311 de la ciudad de Bucaramanga y a través del correo electrónico andradesantosabogados@gmail.com., **a quien el despacho le informará directamente su nombramiento**, se advierte al profesional del derecho que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzosa aceptación, y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación de su designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será sancionado con multa de 5 a 10 smmlv. Comuníquese.

Una vez el designado manifieste su aceptación, empezará el conteo de los términos para la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd1cce388af82045703fde95a43bb1f8cbdca411edc6c91f6af756069aa7eb**

Documento generado en 09/03/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>